

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.

LA GACETA

Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

Diario Oficial de la República de Honduras

DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA

Director Licenciado: SIGFRIDO PINEDA GREEN

AÑO CXIX TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, MIERCOLES 25 DE OCTUBRE DE 1995

NUM. 27.788

PODER LEGISLATIVO

DECRETO NUMERO 142 - 95

EL CONGRESO NACIONAL,

CONSIDERANDO: Que el Colegio Profesional Superación Magisterial Hondureño (COLPROSUMAH), es una institución que representa los intereses de un gran sector del Magisterio Nacional, cuya participación en la vida ciudadana es de interés público.

CONSIDERANDO: Que es necesario armonizar el sistema de elección e integración de los organismos de dirección del Colegio Profesional Superación Magisterial Hondureño (COLPROSUMAH), con los principios de participación democrática que inspira la Constitución de la República, y que orientan la conciencia ciudadana.

CONSIDERANDO: Que a efecto de profundizar, reformar y fortalecer el proceso democrático unitario del Colegio Profesional Superación Magisterial Hondureño (COLPROSUMAH), es necesario reformar su Ley y sus Reglamentos.

POR TANTO,

DECRETA:

Artículo 1.—Reformar los Artículos 10, 21, 23, 30, 31, 32, 38 y 42 de la Ley del Colegio Profesional Superación Magisterial Hondureño (COLPROSUMAH), los cuales se leerán así:

"ARTICULO 10.—Son derechos de los miembros:

- Tener voz y voto en las asambleas, reuniones y procesos electorales del COLPROSUMAH;

"ARTICULO 12.—El COLPROSUMAH estará integrado por los organismos siguientes:

- El Congreso o Asamblea General;
- La Junta Central Ejecutiva (J.C.E.);
- El Tribunal de Honor;
- El Fondo Leovigildo Pineda Cardona;
- Las Juntas Directivas de las Seccionales, y;
- El Consejo Nacional Electoral".

"ARTICULO 21.—Corresponde al Congreso o Asamblea Nacional:

- ...;
- ...;
- ...;
- ...;
- ...;
- ...;
- ...;
- Juramentar los miembros de la Junta Central Ejecutiva, Tribunal de Honor y Junta Administradora del Fondo Profesor Leovigildo Pineda Cardona, del COLPROSUMAH, e;

CONTENIDO

DECRETO NUMERO 142-95

Octubre de 1995

ECONOMIA

Resolución Número 310-95 y 356-95 — Julio y Agosto de 1995

AVISOS

i) ...".

"ARTICULO 23.—La Junta Central Ejecutiva estará integrada por once miembros:

- ...;
- ...;
- ...;
- ...;
- ...;
- ...;
- ...;
- ...;

9) ...;

10) Una Secretaría de Asuntos Femeninos, y;

11) Una Secretaría de Asuntos Sociales y Culturales".

"ARTICULO 30.—Los miembros del Tribunal de Honor serán elegidos por un período de dos años".

"ARTICULO 31.—El Tribunal de Honor estará integrado por siete miembros propietarios y sus respectivos suplentes, quienes en su primera sesión a nivel interno elegirán:

- Un Presidente;
- Un Secretario;
- Un Prosecretario;
- Un Tesorero;
- Un Fiscal, y;
- Dos Vocales".

"ARTICULO 32.—Los miembros del Tribunal de Honor podrán ser removidos de sus puestos antes de terminar su período por el mismo Tribunal de Honor, cuando medie causa justificada y a petición de la mitad más uno de sus miembros".

"ARTICULO 38.—La administración del fondo corresponde a una Junta Administradora integrada así:

- ... y;
- Tres representantes propietarios de los miembros del fondo o sus respectivos suplentes, quienes serán electos por un período de dos años".

"ARTICULO 42.—La Junta Directiva de la Seccional, estará integrada de la forma siguiente:

- ...;
- ...;
- ...;
- ...;
- ...;
- ...;
- ...;
- Una Secretaría de Asuntos Femeninos, y;
- Una Secretaría de Asuntos Sociales y Culturales".

ARTICULO 2.—Incorporar al texto de la Ley del Colegio Profesional Superación Magisterial Hondureño (COLPROSUMAH),

el Capítulo VI-A; de los Movimientos, de la Fundación Electoral y del Sufragio con los Artículos 21-A, 21-B, 21-C, 21-D y 21-E, los cuales se leerán así:

CAPITULO VI-A

DE LOS MOVIMIENTOS, DE LA FUNCION ELECTORAL Y DEL SUFRAGIO

"ARTICULO 21-A.—Para la elección de los miembros de la Junta Central Ejecutiva, Tribunal de Honor, Junta Administradora del Fondo de Auxilio Mutuo "Profesor Leovigildo Pineda Cardona", y Junta Directiva Seccional; se adopta el Sistema de Sufragio Universal, mediante el voto directo y secreto de los afiliados al COLPROSUMAH".

"ARTICULO 21-B.—La elección de los organismos de dirección nacional se realizará el tercer sábado del mes de noviembre, cada dos años".

"ARTICULO 21-C.—En la elección de los organismos de dirección nacional, regional, departamental y municipal del COLPROSUMAH, cuando participen dos o más planillas, movimientos, corrientes o tendencias contendientes, se adoptará el Sistema de Integración de Cargos por cociente electoral, que será el resultado de dividir el total de votos válidos depositados entre el número de cargos que debe elegirse en cada organismo y comenzará a descontarse el cociente electoral de la planilla que obtenga mayoría de votos, para asignarle el cargo jerárquicamente superior de acuerdo al orden establecido en los Artículos 23 y 42 de la Ley del COLPROSUMAH".

"ARTICULO 21-D.—Para los casos de elección de la Junta Directiva Central, se constituye el Consejo Nacional Electoral, el cual será integrado por un representante propietario y su respectivo suplente por cada movimiento, corriente o tendencia interviene en el proceso electoral".

En caso de que en el proceso intervengan movimientos en número par, los sectores participantes procederán de consenso a elegir un representante impar con su respectivo suplente, y en caso de no haber acuerdo, se escogerá por la vía del sorteo.

Este mismo procedimiento se aplicará en los procesos electorales de las seccionales u otros organismos de gobierno.

"ARTICULO 21-E.—Todos los aspectos relacionados con el proceso electoral se regularán mediante el Reglamento Electoral del COLPROSUMAH".

ARTICULO 3.—El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los tres días del mes de octubre de mil novecientos noventa y cinco.

CARLOS ROBERTO FLORES FACUSSE
PRESIDENTE

ROBERTO MICHELETTI BAIN
Secretario

CONCEPCION RAMOS RODAS
Secretario

Al Poder Ejecutivo

Por Tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, M.D.C., 13 de octubre de 1995.

CARLOS ROBERTO REINA IDIAQUEZ
Presidente Constitucional de la República

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública.

ZONOBIA RODAS GAMERO DE LEON GOMEZ

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

ECONOMIA

RESOLUCION NUMERO 333-95

SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE ECONOMIA Y COMERCIO. Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central 14 de agosto de 1995.

VISTA: Para resolver la solicitud contenida en el expediente número 081-95, presentada en fecha 29 de mayo de 1995, por el Licenciado Luis Alejandro Ferrera L., de generales conocidas y del domicilio de Tegucigalpa, Francisco Morazán y en su carácter de Apoderado Legal de la empresa "SEA FARMS DE HONDURAS, S.A. DE C.V." RTN HEEV6M-Q del domicilio de Marcovia, departamento de Choluteca y contraída a pedir modificación de la lista de bienes que aparecen en el Dictamen DGI-IT/011-89 del 1º de febrero de 1989, emitido a favor de la empresa en mención y contenido en la Resolución número 054-89 del 3 de febrero de 1989.

CONSIDERANDO: Que mediante Resolución número 054-89 de la Secretaría de Estado en los Despachos de Economía y Comercio de fecha 3 de febrero de 1989, se autorizó a la empresa "SEA FARMS DE HONDURAS, S.A. DE C.V.", con domicilio en Marcovia, departamento de Choluteca para acogerse al Régimen de Importación Temporal, de conformidad con los derechos y obligaciones estipuladas en la citada Resolución.

CONSIDERANDO: Que en la Resolución de mérito se hace mención al Dictamen de la Dirección General de Industrias (ahora Dirección General de Producción y Consumo) número DGI-IT/011-89 del 1 de febrero de 1989, conteniendo el listado de bienes que la empresa puede importar al amparo del Régimen de Importación Temporal.

CONSIDERANDO: Que la Dirección General de Producción y Consumo ha emitido dictamen parcialmente favorable en la solicitud de mérito.

POR TANTO: El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Comercio en aplicación del Artículo 1 modificado mediante Decreto número 190-86 del 31 de octubre de 1986, Artículo 25 del Reglamento al Régimen de Importación Temporal.

RESUELVE:

1. Aprobar parcialmente la solicitud de la empresa "SEA FARMS DE HONDURAS, S.A. DE C.V.", R.T.N. HEEV6M-Q, en el sentido de modificar mediante ampliación de nuevos bienes, el dictamen DGI-IT/011-89 del 1º de febrero de 1989, conforme al Dictamen DGPC-ITM/135-95 del 13 de julio de 1995 que se anexa.

2. Denegar a la empresa peticionaria los bienes que se enumeran en el numeral 2 del Dictamen DGPC-ITM/135-95 en vista de que no le son aplicables las disposiciones del Régimen.

3. La presente Resolución entrará en vigencia al día siguiente de su notificación, debiendo publicarse por cuenta del interesado en el Diario Oficial La Gaceta, remitiendo copia de la misma a la Dirección General de Producción y Consumo. NOTIFIQUESE.—OTTO W. MARTINEZ V., Sub-Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Comercio. JOSE ERNESTO MEJIA PORTILLO, Oficial Mayor".